

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 11 de octubre de 2021. A despacho del Señor Juez informándole que:

1. La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), en respuesta nuestro oficio 493 del 4-08-2020 allegó constancia de inscripción del embargo decretado por este despacho, al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.378-197932, sin embargo, dicha inscripción ya se había acreditado por la apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose el inmueble secuestrado.
2. La apoderada judicial de la parte demandante solicita a este estrado judicial se proceda con la notificación de la sociedad demandada. Sírvase Proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **879**

**ASUNTO : REQUERIMIENTO NOTIFICACION,
SO PENA DESISTIMIENYO TACITO DEL PROCESO**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
**DEMANDADO : SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS
LTDA**
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00012-00

ASUNTO

Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden emitida en el numeral tercero del auto No. 234 adiado 13 de julio de 2.020, consistente en la notificación de la parte demanda SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA.

PREMISAS FÁCTICAS

A través de auto No. 234 del 13 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la sociedad **AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA**, entre otras disposiciones.

En el numeral tercero de dicho proveído se ordenó notificar al demandado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda

A la fecha la parte actora no ha acreditado la notificación al demandado, por el contrario, ha solicitado que este estrado judicial proceda con la notificación, siendo su responsabilidad esta carga procesal, y en consecuencia efectuar la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente, actuación procesal necesaria para continuar el proceso.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a aportar al presente proceso la constancia de notificación del demandado SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito del presente proceso. Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

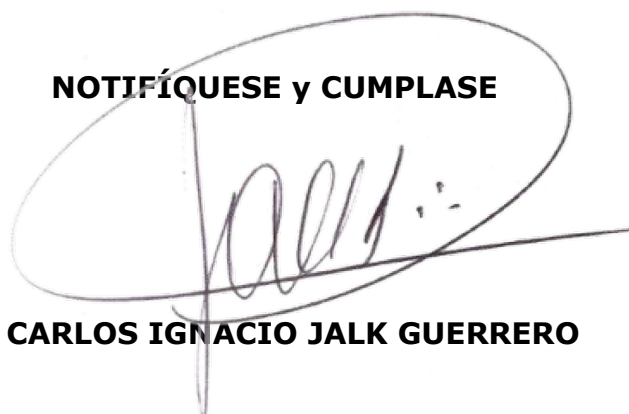
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, y siendo su responsabilidad esta carga procesal, aporte al presente proceso la constancia de notificación del demandado SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito del presente proceso.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA
Palmira, (Valle) <u>13-10-2021</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de la misma fecha.
 VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria